



**RESOLUCIÓN No. SB-IRG-DJTL-2017-192**

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución Nro. 79-235, de 4 de abril de 1979, la Superintendencia de Bancos aprobó la constitución y establecimiento del BANCO BOLIVARIANO C.A., y le confirió el respectivo certificado de autorización al tenor de las disposiciones legales vigentes a esa fecha;

**QUE** la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que los certificados de autorización emitidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que amparan el funcionamiento de las entidades financieras públicas y privadas, son válidos y estarán vigentes hasta que sean sustituidos por las autorizaciones para el ejercicio de actividades financieras y los correspondientes permisos de funcionamiento a los que se refiere el artículo 144, de acuerdo con los tipos de entidad, previo el cumplimiento de los niveles de capital, patrimonio, liquidez, solvencia y los demás requisitos determinados en este Código, y en la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**QUE** el artículo 144 ibídem establece que la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus competencias, autorizará a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. Esta autorización constará en acto administrativo motivado y será emitida previo el cumplimiento de los requisitos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las normas expedidas para el efecto;

**QUE** con Resolución Nro. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma general para la constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros públicos y privados;

**QUE** mediante Resolución Nro. SB-2016-200 de 18 de marzo de 2016, el Superintendente de Bancos expidió el Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades financieras;

**QUE** el señor Vicente Vallarino Marcos, como Vicepresidente Ejecutivo y representante legal del BANCO BOLIVARIANO C.A., mediante comunicaciones sin número recibidas en este organismo de control los días 26 de agosto y 31 de octubre de 2016, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la sustitución del certificado de autorización por la autorización para el ejercicio de actividades financieras en la categoría de banco múltiple para operar en los segmentos de crédito comercial y de consumo;

**QUE** la Dirección de Auditoría del Sector Financiero Privado 5, mediante Memorando Nro. SB-D5-2017-0008-M, de 6 de enero de 2017, en lo principal indica que el BANCO BOLIVARIANO C.A. cumple con los requisitos técnico y financieros, y cuenta con la



tecnología crediticia que le permita atender como Banco Múltiple en los segmentos de crédito comercial y consumo, conforme la solicitud presentada por dicha entidad.

**QUE** mediante Memorando Nro. SB-DJTL-2017-0057-M, de 16 de febrero de 2017, la Dirección Jurídica y Trámites Legales señala que, luego de la revisión legal correspondiente, considera que el BANCO BOLIVARIANO C.A. ha cumplido con la normativa vigente para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de actividades financieras.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CONFERIR** al BANCO BOLIVARIANO C.A., la autorización para el ejercicio de actividades financieras.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el BANCO BOLIVARIANO C.A. remita los certificados de autorización de todas las oficinas, a efectos de que sean sustituidos por los correspondientes permisos de funcionamiento.

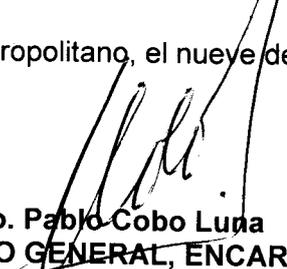
**ARTÍCULO 3.-** La autorización conferida al BANCO BOLIVARIANO C.A., mediante la presente resolución, le faculta realizar las operaciones previstas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el ámbito de Banco Múltiple en los Segmentos de Crédito Comercial y de Consumo, pudiendo operar en los demás segmentos, siempre que no supere los límites establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4.-** BANCO BOLIVARIANO C.A. requerirá de autorización expresa de la Superintendencia de Bancos para ofertar un producto o servicio adicional a los que actualmente presta.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de marzo de dos mil diecisiete.

*CHRISTIAN CRUZ*  
 **Christian Cruz Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de marzo de dos mil diecisiete.

  
**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**